



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:59143/2015

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con las Resoluciones Nros. 1767/15 y 1768/2015 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, por medio de las cuales se aprueban la inclusión del Ciclo de Nivelación en el plan de estudios de la carrera de Medicina que se denominará: "Orientación y Nivelación al Estudio Universitario en Medicina" y el "Ciclo de Iniciación a los Estudios Universitarios y a la Carrera Licenciatura en Nutrición" al plan de estudios de la carrera Licenciatura en Nutrición, en el marco de las disposiciones de la Ley de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior N° 27.204; y

CONSIDERANDO

Que el 28 de octubre de 2015 se sancionó la Ley N° 27.204 (BO. 9/11/15), cuyo art. 4 sustituye el art. 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 que dispone "Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior...";

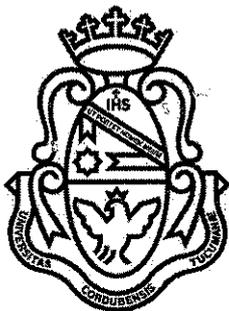
Que las Resoluciones del H. Consejo Superior N° 334/90 y su complementaria la Resolución N° 352/90 disponen la creación de los cursos o ciclos de nivelación y las características que tales cursos o ciclos deben reunir;

Que los ciclos de nivelación constituyen la primera etapa de los estudios universitarios, y sus objetivos responden a la necesidad de nivelar a los alumnos en relación con los conocimientos mínimos necesarios para la carrera elegida y orientarlos en la metodología del aprendizaje, destacándose como una característica central que no es objetivo de los ciclos constituir una instancia de limitación arbitraria del ingreso a la Universidad;

Que la Resolución del H. Consejo Superior N° 352/90 específicamente establece que el ciclo de nivelación "...no constituye un curso o ciclo de preingreso", y que además el régimen de correlatividades de estos ciclos debe permitir que el alumno que lo haya regularizado continúe cursando alguna otra materia;

Que la Universidad Nacional de Córdoba tiene una larga tradición vinculada con el ingreso de los estudiantes y las políticas de inclusión en consonancia con las disposiciones de la Ley N° 27.204 tal como se desprende de los Fundamentos de la ley cuando refiere que "...con el ingreso se sostiene la necesidad de establecer como único requisito para acceder a la educación superior la acreditación del nivel secundario, pero que las instituciones del Nivel Superior deben establecer mecanismos para asegurar la igualdad de oportunidades para el cursado de las carreras mediante estrategias de

9



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:59143/2015

nivelación de conocimientos y la orientación para la elección de la formación superior, pero en ningún caso debe estar al servicio de impedir el acceso a estos estudios sino, por el contrario, a efectivizarlos con mayor precisión". En este contexto, sólo es necesario realizar ajustes menores en algunos planes de estudios con fundamento en la autonomía universitaria reconocida por el art. 29. inc. j) de la Ley N° 24.421,

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

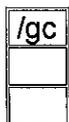
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas en sus Resoluciones Nros. 1767/15 y 1768/2015 que en fotocopia forman parte integrante de la presente Resolución y, en consecuencia, aprobar la inclusión del Ciclo de Nivelación en el plan de estudios de la carrera de Medicina que se denominará: "Orientación y Nivelación al Estudio Universitario en Medicina" y el "Ciclo de Iniciación a los Estudios Universitarios y a la Carrera Licenciatura en Nutrición" al plan de estudios de la carrera Licenciatura en Nutrición, con el régimen de correlatividades y carga horaria establecidos.

ARTÍCULO 2º.- Implementar las presentes modificaciones a partir del ciclo lectivo 2016.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento a la Facultad de Ciencias Médicas. Cumplido, elevar las presentes actuaciones al Ministerio de Educación a fin de que dicho organismo tome nota de los cambios, previa carga en el Sistema Informático de Planes de Estudios por parte de Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1335

Córdoba, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El proyecto presentado por la Secretaría Académica de la Facultad relativo a la incorporación del Ciclo de Nivelación en el Plan de Estudios, y

CONSIDERANDO:

La aprobación de la "LEY DE IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Ley N° 27204), sancionada el 28 de octubre de 2015 y promulgada el 09 de noviembre de 2015 y que en el artículo 4 que sustituye al artículo 7 de la ley anterior expresa: "todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior....." y que "este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de Educación Superior debe constituir.....";

Que si bien, por Res. HCS N° 510/01, que aprobó la RHCD N° 287/01, se excluyó a la carrera de Medicina de los alcances de los artículos 5 y 7 de la Res. HCS N° 352/90, complementaria de la RHCS N° 334/90, hoy es necesario incorporar los Ciclos de Nivelación como parte integrante de los planes de estudios, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la Nación N° 27.204;

Lo resuelto por unanimidad en sesión extraordinaria del HCD. de fecha 25/11/2015;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS MÉDICAS**

RESUELVE

Art. 1°- Aprobar la incorporación del Ciclo de Nivelación de la Carrera de Medicina al plan de Estudios vigente. La actividad mencionada se denominará: "ORIENTACIÓN Y NIVELACIÓN AL ESTUDIO UNIVERSITARIO EN MEDICINA".

Prof. Dr. 
Prof. Dr. GABRIEL D. PIZZI
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

//
1767

//

Art. 2º- Aprobar el siguiente régimen de correlatividades para el Ciclo de Nivelación de la Carrera de Medicina:

1).- Los alumnos que promocionan el Ciclo de Nivelación, podrán cursar todas las materias de primer años del plan de estudio de la carrera de Medicina.

2).- Los alumnos que regularicen el Ciclo de Nivelación podrán cursar Informática Médica, Módulos Optativos relacionados con el 1er año de la Carrera e Inglés Médico I.

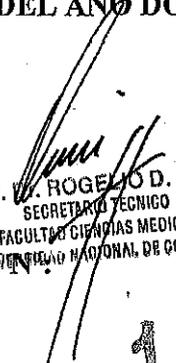
Para rendir las mencionadas asignaturas deberán haber aprobado el Ciclo de referencia.

Art.3º- Derogar Res. HCD N° 287/01 y RHCD N° 1074/15 y toda aquella que se oponga a la presente.

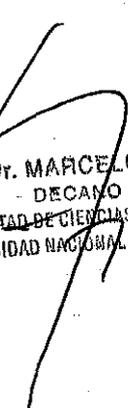
Art.4º- Solicitar al HCS la derogación de la Res. HCS N° 510/01 y toda otra que se oponga a la presente.

Art.5º- Protocolizar y elevar al HCS. a sus efectos.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS A LOS VEINTICINCO DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Prof. V. ROGELIO D. PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Dr. MARCELO YORICO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°
MFC

1767



Córdoba, 25 de noviembre de 2015

VISTO:

El proyecto presentado por la Escuela de Nutrición de la Facultad relativo a la incorporación del Ciclo de Iniciación en el Plan de Estudios, y

CONSIDERANDO:

La aprobación de la "LEY DE IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Ley Nº 27204), sancionada el 28 de octubre de 2015 y promulgada el 09 de noviembre de 2015 y que en el artículo 4 que sustituye al artículo 7 de la ley anterior expresa: "todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior....." y que "este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de Educación Superior debe constituir.....";

Que según Res. HCS Nº 352/90, complementaria de la RHCS Nº 334/90, hoy es necesario incorporar los Ciclos de Nivelación como parte integrante de los planes de estudios, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la Nación Nº 27.204.

Lo resuelto por unanimidad en sesión extraordinaria del HCD. de fecha 25/11/2015;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE**

Art. 1º- Aprobar la incorporación del "CICLO DE INICIACIÓN A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y A LA CARRERA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN" al plan de estudios vigentes de la carrera Licenciatura en Nutrición, el que actualmente se encuentra en proceso de reforma curricular.

Prof. Dr. Jorge O. D. ...
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

//
1768

//

Art. 2°.- Aprobar el siguiente régimen de correlatividades para el Ciclo de Iniciación de la carrera de "Licenciatura en Nutrición"

- Los estudiantes que promocionen el Ciclo de Iniciación a los estudios universitarios y a la carrera de Licenciatura en Nutrición, podrán cursar todas las asignaturas del primer año de la carrera.
- Los estudiantes que hayan aprobado el parcial o su recuperatorio del Ciclo de Iniciación a los estudios universitarios y a la carrera de Licenciatura en Nutrición, podrán continuar con las asignaturas de la carrera según régimen de correlatividades.

Art.3°.- Derogar Res. HCD N° 1547/14 y 615/15, y toda aquella que se oponga a la presente.

Art.4°.- Solicitar al HCS la derogación de la Res. HCS N° 127/01 y 287/01 y toda otra que se oponga a presente.

Art.5°.- Protocolizar y elevar al HCS. a sus efectos.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS A LOS VEINTICINCO DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

RESOLUCIÓN N°
MFC

Prof. Dr. ROGELIO D. VAZ
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Dr. MARCELO YORIO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1768